

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001334204720230017100
Accionante : MANUEL PEÑA GALINDO.
Accionada : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

ACCIÓN DE TUTELA

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte de los hechos relacionados en el dosier tutelar que el señor **MANUEL PEÑA GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.943 de Barranquilla, interpuso acción de tutela en nombre propio contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por vulneración a su derecho fundamental de petición, en atención a los requerimientos presentados los días 27 de marzo, 24 de abril y 3 de mayo de 2023, **dirigido a la sucursal ubicada en la ciudad de Barranquilla**, con el fin de obtener información sobre 6 títulos consignados por la empresa Multiservicios del Atlántico por descuentos realizados al empleado Jaime Maestre dentro del proceso ejecutivo 08001400302720170079600 a órdenes del Juzgado 27 Civil Municipal de Barranquilla, a la fecha sin respuesta de fondo por parte de la entidad financiera.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho para conocer las acciones de tutela, se tiene, que esta debe ser asumida de forma general en el lugar dónde ocurriere la violación o amenaza del derecho del que se solicita el amparo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 que a tenor literal expresa:

“CAPITULO II

Competencia

Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”. (Negrilla fuera del texto)

Adicionalmente el Decreto 333 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, único reglamentario del sector justicia y del derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, mantiene la disposición anterior, así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los

Expediente: 11001334204720230017100.
Accionante: Manuel Peña Galindo.
Accionada: Banco Agrario de Colombia.
Asunto: Remite por competencia.

jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer de la presente acción constitucional, como quiera que la jurisdicción donde se desarrolla la supuesta violación o amenaza del derecho fundamental de petición al omitirse dar respuesta a la solicitud presentada por el actor es en la **Ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico**, por lo tanto, **se impone remitir la Acción de Tutela al Circuito Judicial Administrativo de Barranquilla -REPARTO-¹.**

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los **Juzgados Administrativos de Barranquilla, Reparto**, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

Ah.

¹ Ver ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006 "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional" "...**ARTÍCULO PRIMERO.** - Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional..."

(...)

2. **EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO:**

El Circuito Judicial Administrativo de Barranquilla, con cabecera en el municipio de Barranquilla y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Atlántico.

² manuelpenagalindo@hotmail.com

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa0f70adf840c32735492a1652fa6afe523244590ba8fb5d90f8981b7693cbb**

Documento generado en 24/05/2023 02:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>